

**AUTOS: "ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) c/PROVINCIA DEL NEUQUEN s/Acción de Amparo (Expte. 101.086/24), que tramitan por ante el Juzgados de Juicios Ejecutivos N° 2,**

**Objeto: Contesta traslado. -**

**SRA. JUEZA:**

GUSTAVO KOHON, Abogado, Mat. 970 CAPN, y RAUL MIGUEL GAITÁN, Fiscal de Estado de la Provincia del Neuquén, con nuestro propio patrocinio letrado con domicilio legal Diagonal Alvear 191 de la Ciudad de Neuquén, con domicilio electrónico unificado en nq970, nos presentamos y decimos:

**I.- Personería:**

Que en mérito al Poder General que en copia acompaño al presente, soy apoderado de la Provincia del Neuquén, prestando juramento de su vigencia y autenticidad.

Que el Dr. RAUL MIGUEL GAITAN, fue designado Fiscal de Estado de la Provincia del Neuquén mediante Decreto N° 020/99 de fecha 10 de Diciembre de 1999, Publicado en el Boletín Oficial N° 2.645/99 de fecha 13/12/99 y que fuera ratificado en reunión 22-XXVIII de la Honorable Legislatura Provincial de fecha 29 de diciembre de 1999.

**II.- Objeto:**

Que en el carácter invocado vengo a contestar el traslado conferido con relación a la acción interpuesta, la medida cautelar peticionada y documental acompañada.-

**III.-** El art. 8 de la Constitución de la provincia del Neuquén impone las autoridades provinciales la defensa de la autonomía de la Provincia del Neuquén.

La normativa nacional pretende derogar las leyes provinciales, y las normas de los CCT del sector público provincial que prohíben computar el 40% de los ingresos de los trabajadores estatales a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias.-

La medida cautelar peticionada por la parte actora es el un único medio para evitar la afectación de los ingresos de los trabajadores estatales.

Asimismo, para que el estado Provincial no actúe como agente de retención del impuesto a las Ganancias- como lo pretende la actora- debe existir una declaración de inconstitucionalidad de la norma nacional que interfiere con las Leyes provinciales y la autonomía del Estado provincial, y es el Poder Judicial el único de los poderes habilitado para declararla.

Se hace notar que el Art. 43 de la CN autoriza a declarar, en el marco de una acción de amparo, la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto lesivo.-

En razón de lo expuesto, esta parte entiende que es inconstitucional el Art. 81, incorporado por el Título V de la Ley 27.743- en tanto prescribe que resulta inaplicable cualquier norma de derecho público provincial, municipal y de los Convenios Colectivos del Sector público, que legisle y regule respecto de la naturaleza jurídica de ítems, adicionales o bonificaciones de los empleados provinciales o municipales .

La Ley resulta inconstitucional por violar: **a)** el reparto de competencias entre el estado federal y las provincias, **b)** el procedimiento de sanción de las leyes, **c)** el principio de igualdad tributaria y razonabilidad, **d)** el principio de progresividad en derechos humanos.-

#### **IV.- La autonomía de la provincia. La Cláusula Federal.-**

**IV.1.-**Conforme el Art. 1 de la CN, la Argentina adopta la forma de Estado Federal y este sistema importa la existencia de distintos entes territoriales con poder político en sus respectivas jurisdicciones.-

Los artículos 121, 122 y 123 de la C.N. prescriben que las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación, se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno Federal, dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto por el Art. 5.-

El Artículo 8 de la Constitución de la Provincia de Neuquén prescribe que: La Provincia conserva y ejerce en plenitud todo el poder no delegado en la Constitución Nacional al Estado Federal y todos los que le reconocen los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional.

En función de lo establecido en el párrafo anterior, la Provincia, entre otras acciones: *"...Ejerce en los lugares de su territorio donde se encuentran instalados organismos nacionales todas las potestades provinciales, que serán de cumplimiento obligatorio..."* También ordena a todo representante provincial, a ejecutar las acciones positivas pertinentes en defensa de la autonomía y los derechos e intereses de la Provincia frente a cualquier pretensión ilegítima de cualquier Poder nacional, provincial o municipal.-

**IV.2.-** La Ley provincial N° 3378 ratificó las actas adenda suscriptas por los integrantes de las Comisiones de Interpretación y Autocomposición Paritarias de los Convenios Colectivos de Trabajo aprobados por las Leyes provinciales 2830, 2890, 2894, 2937, 2942, 3046, 3077, 3096, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198, 3215, 3325 y 3326, que reconocieron el derecho social de los empleados estatales provinciales y municipales a que una parte de sus ingresos fuera reconocida como reintegro de los gastos que le ocasiona el trabajo como gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función, fijándolo en el 40% del salario y prohibiendo, expresamente, que se efectúen retenciones del impuesto a las ganancias sobre dicho concepto.-

Es así que la Ley 3378 prescribe que:

***Artículo 2.° Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben docentes, agentes de la Policía de la provincia, agentes incluidos en los Anexos***

*II y III de la Ley provincial 2265 y en el artículo 53 de la Ley provincial 3190 se compone en un 60 % a sueldo y en un 40 % al concepto de dedicación funcional.*

*Artículo 3.° El concepto de dedicación funcional referido en el artículo 2.° de esta ley constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto debe ser considerado, de acuerdo con el párrafo 4.° del artículo 82 y con el inciso e) del artículo 86, de la Ley de Impuesto a las Ganancias —texto ordenado por Decreto 824/2019—, a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.*

*Artículo 4.° La liquidación de haberes previsionales por parte del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, a los fines de cumplir con lo establecido en el inciso c) del artículo 38 de la Constitución provincial, debe efectuarse considerando la proporcionalidad indicada en el artículo 2.° de la presente ley.*

#### **IV.3.- La norma cuya inconstitucionalidad se peticiona prescribe que:**

**Artículo 81.-** Incorporárase con efecto para los períodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2024, como últimos tres párrafos del artículo 82 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, los siguientes:

**Respecto de los contribuyentes alcanzados por los incisos a) y b) de este artículo, todo pago recibido por cualquier concepto relacionado con su trabajo personal en relación de dependencia (sea pagado por su empleador o por un tercero) y/o con los demás conceptos abarcados en dichos incisos integrará la base imponible del impuesto de esta ley. No serán aplicables las disposiciones contenidas en ningún tipo de leyes –generales, especiales o estatutarias, excepto las contenidas en esta ley y sus modificaciones y la ley 26.176–, decretos, convenios colectivos de trabajo o cualquier otra convención o norma, sean emitidas por el Estado (incluyendo el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial o Ministerio Público) nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, entes descentralizados y/o cualquier otro sujeto, mediante las cuales esté establecido o se establezca en el futuro, directa o indirectamente, la exención, desgravación, exclusión, reducción o la deducción, total o parcial, de materia imponible de este impuesto, de los importes percibidos por los contribuyentes**

**comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 82, sean éstos recibidos por cualquier concepto incluyendo, sin limitación, gastos de representación, viáticos, viandas, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad jerárquica o funcional, desarraigo, bono por productividad, horas extras o por cualquier otro concepto, cualquiera fuera la denominación asignada o que se le asigne.**

La Ley inconstitucional elimina las deducciones de los conceptos gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas reintegradas por el empleador, que en la norma anterior eran deducibles (o sea, no eran ganancia para el empleado). Asimismo la norma derogada expresamente dejaba a fuera de la consideración como remuneración gravada las siguientes “los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate”.-

Los convenios colectivos del sector público provincial fijan en un 40% del salario los gastos de movilidad, viáticos y compensaciones análogas, bajo el concepto de dedicación funcional, y las adendas en las que se plantearon fueron aprobadas por la ley 3378.-.

#### **V.- La regulación del Empleo Público de los CCT del sector público son facultades exclusivas de las Provincias.-**

**V.1.-** La Ley provincial en ejercicio de sus prerrogativas no delegadas al gobierno federal regula aspectos de la relación de empleo público y de la convención colectiva del sector público, acordando y definiendo que parte de los ingresos del trabajador no son ganancia por tratarse de reintegros de gastos del trabajador.-

**V.2.-** Las distintas jurisdicciones de nuestro estado federal no ejercen la totalidad del poder público, porque la Constitución prevé, con arreglo a una distribución vertical de poderes, la participación en el ejercicio del poder de entidades territoriales de distinto rango.-

**V.3.-** Las autonomías provincial y municipal son equiparables en tanto suponen un conjunto de ciertas atribuciones para reglar las relaciones jurídicas que se

derivan de determinadas incumbencias, según el orden de reparto que establece cada constitución. Aunque la autonomía provincial y la municipal tengan distinto origen, sus capacidades políticas decisorias se expresan de igual modo, a través de la potestad de producir normas jurídicas de alcance general, con validez espacial limitada a un determinado territorio.-

V.4.- El artículo 31 de la Constitución prescribe: *“Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.”*-

V.5.- El principio de supremacía que la norma establece requiere que sean dictadas "en consecuencia" de aquella; esto es —en lo que aquí interesa— de conformidad con el orden de reparto de las competencias de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal que la propia Constitución realiza.-

V.6.- De aquí se sigue que la única ley suprema es la Constitución, ya que las leyes nacionales lo son únicamente en la medida en que hayan sido dictadas de conformidad con las previsiones constitucionales.-

V.7.- No obstante la claridad y precisión de las normas aludidas, el concepto de supremacía constitucional fue reemplazado por el de supremacía nacional, lo cual es un error, pues una ley dictada por el Congreso que contraríe la Constitución no crea ninguna supremacía, sino que es inconstitucional por invadir las atribuciones provinciales.-

V.8.- En tal sentido, “Giménez Vargas” señaló que: «el principio fundamental contenido en el art. 31 de la Constitución Nacional **no significa que todas las leyes dictadas por el Congreso tengan el carácter de supremas**, cualesquiera sean las disposiciones en contrario de las leyes provinciales; lo serán si han sido sancionadas en consecuencia de los poderes que la Constitución ha conferido al Congreso expresa o implícitamente» y, más recientemente, dijo: “La prevalencia del derecho federal consagrada por los artículos 5 y 31 de la Constitución Nacional se encuentra **condicionada a que el**

**ejercicio de la potestad normativa nacional haya sido encausado dentro de las pautas formales y sustanciales exigidas constitucionalmente, entre ellas el reparto de competencias estatuido por la misma Norma Suprema”.-**

**V.9.-** En el caso, es evidente que la norma federal invadió competencias propias de la provincia al interferir en la definición de la naturaleza jurídica de conceptos que tienen que ver con el salario de empleados públicos, los conceptos que constituyen devolución de gastos efectuados por el trabajador en el desempeño de sus funciones.-

La prerrogativa de regular las cuestiones de empleo público y de los CCT del sector público le corresponde a la provincia del Neuquén- en forma exclusiva- pues se trata de una facultad no delegada al gobierno federal y por ello la sanción del artículo 81 del Título V de la ley 27.743 resulta inconstitucional por invadir al esfera de competencia regulatoria del estado provincial.-

**VI.- La violación de los derechos constitucionales y convencionales de los trabajadores estatales.-**

**VI.1.-** La protección del trabajador y del salario tiene expreso reconocimiento en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en diferentes instrumentos internacionales de idéntica jerarquía (arts. 6 y 7, Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros), y en los Convenios 95 y 137 de la Organización Internacional del Trabajo, todos los cuales han hecho del trabajador un sujeto de preferente tutela.

El artículo 14 bis de la CN consagra los derechos sociales de los trabajadores, entre ello, las protección del salario.-

Con la reforma del año 1994, se promueven la aplicabilidad directa de Tratados Internacionales (Art.75 inc.22) así como los Concordatos que tienen jerarquía superior a las leyes de la nación. Así. La Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Americana de Derechos Humanos, etc. En las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

A partir de esta última reforma, son operativos los Convenios de la OIT que en materia laboral determinan pautas mínimas y generales en defensa de los trabajadores y sus organizaciones gremiales.

**VI.2.-**La Constitución de la provincia del Neuquén en el Capítulo II consagra las garantías sociales de los trabajadores.-

**VI.3.-** Mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado argentino había asumido el compromiso de adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas sociales contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (art.26)

El decidido impulso hacia la progresividad en la plena efectividad de los derechos humanos fue consagrado, especialmente, por el art. 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.-

**VI.4.-** La República Argentina al ratificar la Convención Americana de derechos humanos adquirió obligaciones vinculantes conforme lo prevén los arts. 1 y 2 de la Convención.-

**VI.5.-** El principio de progresividad se relaciona con el Orden Público Laboral en cuanto sustenta la adquisición de los derechos consagrados por las constituciones nacional y provinciales, los Tratados y Convenios de la OIT, las leyes, Convenios Colectivos de Trabajo, estatutos profesionales, y demás fuentes normativas por las que los trabajadores obtengan mayores beneficios. Y que una vez adquiridos por los trabajadores revisten carácter obligatorios, inderogables e irrenunciables, so pena de caer en la nulidad de los actos que se contrapongan a su vigencia. Que esos beneficios una vez obtenidos se integran a los contratos individuales de trabajo, y ya no se podrá disponer de ellos sin caer en conductas ilícitas.-

**VI.7.-**En el marco de cuestiones relacionadas con el derecho del trabajo, la Corte ha dicho que el principio de progresividad o no regresión que veda al legislador la

posibilidad de adoptar medidas injustificadas regresivas, no solo es un principio arquitectónico de los Derechos Humanos sino también una regla que emerge de las disposiciones de nuestro propio texto constitucional en la materia (Fallos: 338:1347; 331:2006, voto de los jueces Lorenzetti, Fayt y Zaffaroni; 328: 1602, voto del juez Maqueda 327:3753, voto de los jueces Petracchi y Zaffaroni).

La Corte señaló que los tratados internacionales promueven el desarrollo progresivo de los derechos humanos (art. 75, inc. 22) (“Sánchez”, Fallos 328:1602).

En el caso “Medina” Fallos: 331:250, la CSJN señaló que el principio de la progresividad de los derechos sociales, que tiene por función evitar el retroceso de aquello que es conducente al logro de la justicia social (art. 75, incisos 19, 22 y 23 de la C.N.; 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Recordó que todo Estado Parte se comprometía a adoptar medidas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos, puntualizando que aquellas de carácter deliberadamente retroactivo **requerían la consideración más cuidadosa y debían justificarse plenamente**, derivándose una fuerte presunción contraria a que las medidas regresivas sean compatibles con el Pacto, sobre todo cuando su orientación no es otra que la mejora continua de las condiciones de existencia.

En la causa “Milone” (Fallos: 327:4607), la Corte señala que una interpretación conforme con el texto constitucional indica que la efectiva protección al trabajo dispuesta en el art. 14 bis se encuentra alcanzada y complementada, por el mandato del art. 75, inc. 23, norma que, paralelamente, asienta el principio de no regresión en materia de derechos fundamentales. Así lo preceptúa también el principio de progresividad asentado en el art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en concordancia con su art. 11, inc. 1, por el que los estados han reconocido el derecho de toda persona "a una mejora continua de las condiciones de existencia.

En la causa “ATE” (Fallos: 336:672), la Corte señaló que el principio de progresividad impone que todas las medidas estatales de carácter deliberadamente "regresivo" en materia de derechos humanos, tal como lo era el decreto 5/2003 impugnado, requieran la consideración "más cuidadosa", y deban "justificarse plenamente" con

referencia a la "totalidad de los derechos previstos" en el PIDESC y en el contexto del aprovechamiento pleno del "máximo de los recursos" de que el Estado disponga.

**VI.8.-**La interpretación a partir de la hermenéutica que resulta de las normas y principio y valores de la constitución Nacional y de los pactos internacionales de derecho humanos de jerarquía constitucional resulta ser una lógica aplicación del principio de sub-sunción de un sistema jurídico, conforme con el cual el derecho infra-constitucional debe responder y adecuarse coherentemente al texto constitucional como suprema expresión jurídica del Estado Democrático de Derecho.-

Como sostuvo el Dr. Massei en el caso Geliz, "Los derechos humanos deben ser interpretados con carácter extensivo, éste es un principio hermenéutico. Y esta interpretación alcanza a todos los derechos humanos sin distinción de categorías, por lo cual descarto que algunos derechos sociales puedan ser operativos y otros programáticos, ya que aceptar tal antagonismo conduciría a permitir que algunos sean efectivos y otros queden reducidos a meras expresiones de deseo. Y en dirección a la operatividad de los derechos sociales para conferirles plena eficacia, Bidart Campos subraya la insistencia normativa en la progresividad y en el perfeccionamiento de recursos que tiendan a su plena efectividad (Cfr. Adriana Tettamantiop.cit. pág 130)"..."Y esta profunda transformación imponía que la cuestión de autos fuera interpretada por el "a quo" a la luz de los principios consagrados por los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales operan como directrices del sistema de derechos sociales"...asimismo y con cita de Ferrajoli señaló que: "la sujeción del juez a la ley ya no es como en el viejo paradigma positivista, sujeción a la letra de la ley cualquiera fuera su significado, sino sujeción a la ley en cuanto válida, es decir, coherente con la Constitución y en el modelo constitucional garantista la validez ya no es un dogma ligado a la mera existencia formal de la ley, sino una cualidad contingente de la misma ligada a la coherencia de su significado con la constitución, coherencia más o menos opinable y siempre remitida a la valoración del juez". Allí radica sustancialmente el fundamento de la legitimación de la jurisdicción. Una legitimación que no es equiparable a la que proviene de la representación política, derivada de voluntad mayoritaria, sino que concierne a la tutela de la intangibilidad de los derechos humanos consagrados. (CARCOVA, Carlos Maria, Anuario de Filosofía Jurídica y Social, tº 15, Los Jueces en la encrucijada: Entre el decisionismo y la Hermenéutica controlada, pag. 231).-

## **VI.9.- Conclusión:**

De acuerdo con el marco constitucional y convencional aplicable al caso, la norma cuya declaración de inconstitucionalidad se petición es regresiva respecto del status de protección adquirido por los trabajadores estatales de la Provincia del Neuquén con anterioridad a su sanción, sin que el estado nacional hubiera argumentado y menos demostrado, la existencia de razones que justificaran dicha regresión.

Es evidente que de la falta de justificación deriva una fuerte presunción contraria a que las medidas regresivas sean compatibles con los pactos internacionales de derechos humanos que consagran el principio de progresividad.-

A mayor abundamiento, la Ley en la que está contenida la previsión normativa reputada regresiva no es una Ley de emergencia, y por ello es evidente que no existía ninguna razón para que el Poder Legislativo Nacional justificara la previsión regresiva que estaba creando.-

Por estas razones, es evidente que resulta inconstitucional, con relación a los empleados estatales de la provincia del Neuquén, el art. 81 del paquete fiscal por resultar regresiva con relación a la norma federal que anteriormente regulaba la cuestión, y a los art. 2 y 3 de la Ley 3378 dictadas en consecuencia de la legislación nacional anterior por la legislatura provincial.-

## **VII.- Defecto en el procedimiento de sanción de la Ley 27.743. -**

El gobierno nacional envió al Congreso de la Nación el proyecto de la Ley 27.743, que su título V pretendía la modificación de la ley de impuesto a las ganancias.-

El tratamiento de la Ley se inició en la Cámara de Diputados, donde, luego de muchas discusiones, negociaciones y modificaciones fue aprobado y remitido a la Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, que actuaba como “cámara revisora”, rechazó completamente el Título V del proyecto, que era la modificación de la Ley de Impuesto a las

Ganancias, e incluía la reinstalación de la 4° categoría de ese impuesto, por 41 votos contra 31.-

En definitiva, no se efectuó “modificaciones” al Título V, sino que se lo RECHAZO en forma total, excluyéndolo del texto legal aprobado por esa cámara.

Al mismo tiempo, la cámara revisora introdujo modificaciones en la redacción de los otros Títulos del Paquete Fiscal, por lo cual, conforme lo establece la Constitución, el texto volvió a la cámara de origen (Diputados), pero ya sin el Título V, expresamente excluido.

No cabe duda alguna de que el “título” V de la ley 27.743 es en realidad unaley distinta, y por ello, no podía ser tratada por haber mediado el rechazo absoluto y total de una de las Cámaras del Congreso conforme lo prevé el art. 81 de la CN.-

El Título V de la Ley 27.743 no fue aprobado conforme el procedimiento de sanciones de las leyes previsto por la Constitución Nacional, razón por la cual, resulta inconstitucionalidad con relación a los empleados públicos provinciales y municipales en lo que respecta a las deducciones de los conceptos gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas reintegradas por el empleador previstas por los arts. 2 y 3 de la Ley 3378.-

### **VIII.- La violación del principio de igualdad y de razonabilidad.-**

**VIII.1.-** Los empleados públicos de la provincia del Neuquén no se encuentran en igualdad de condiciones que los del resto del país -como para recibir un tratamiento fiscal igualitario- pues existen condiciones especiales, basadas en un estado de mayor vulnerabilidad debido a los altos costos de vivir en la Patagonia.

Los mayores costos de vivir en la Patagonia son de público y notorio conocimiento y por ello dicho hecho se encuentra exento de prueba.-

Dicha situación había sido receptada parcialmente por el legislador por medio de la ley 27.346 (B.O. 22/12/2016) a través de la cual en su artículo 1 fijó un

beneficio adicional para las personas que desarrollaran sus actividades en la zona patagónica al establecer que:

“Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la ley 23.272 y sus modificaciones, las deducciones personales computables se incrementarán en un veintidós por ciento (22%)”.

Sin embargo, el mismo fue derogado por medio de la ley 27.743 (B.O. 08/09/2024) en su artículo 71 al sustituir íntegramente el artículo 30 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Por ello, es evidente que el legislador no ha tenido en cuenta los alcances de los principios de igualdad y de razonabilidad en materia tributaria, que son límites constitucionales a la potestad estatal, con clara afectación al derecho de propiedad (art. 17 CN) y de igualdad ante la ley de los trabajadores del estado provincial (ART. 16 CN).

La CSJN ha dicho que la garantía de igualdad ante la ley radica en consagrar un trato legal igualitario a quienes se hallan en una razonable igualdad de circunstancias (Fallos: 16:118; 95:327; 117:22; 124:122), entre muchos otros, lo que no impide que el legislador contemple de manera distinta situaciones que considere diferentes, en la medida en que dichas distinciones no se formulen con criterios arbitrarios, de indebido favor o desfavor, privilegio o inferioridad personal o clase, ni importen ilegítima persecución de personas o grupos de ellas (Fallos: 115:111; 123:106; 127:167; 182:398; 236:168; 273:228; 295:455; 306:1560; 318:1256)( FPA 7789/2015/CS1-CA1 FPA 7789/2015/1/RH1 García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad.

En materia impositiva, el principio de igualdad no solo exige la creación de categorías tributarias razonables (Fallos: 150:189; 160:247) sino que también prohíbe la posibilidad de unificar las consecuencias tributarias para situaciones que en la realidad son distintas (Fallos: 149:417; 154:337; 156:352; 195:270; 184:592; 209:431; 210:322; 234:568).

En efecto, desde el punto de vista constitucional, hacer prevalecer el principio de igualdad supone reconocer que es tan injusto gravar en distinta forma a quienes tienen iguales medios como imponer la misma contribución a quienes están en desigual situación. La cláusula constitucional del art. 16 deriva a la prudencia y sabiduría del Poder Legislativo una amplia libertad para ordenar, agrupar, distinguir y clasificar los objetos de la legislación; no obstante, el establecimiento de categorías para la percepción de los impuestos debe ser estrictamente compatible con el principio de igualdad, no solo a condición de que todos los que sean colocados en una clase o categoría reciban el mismo tratamiento (Fallos: 98:67; 320:1166),

**VIII.2.-**No pueden caber dudas acerca de la naturaleza eminentemente social del reclamo que efectúa la actora, afirmación que encuentra amplísimo justificativo en el reconocimiento de los derechos sociales entre los que se encuentra el derecho a percibir un salario digno tutelado por el art. 14 bis de la CN.-

En efecto, la Argentina otorgó jerarquía constitucional a los derechos sociales al reformar su Constitución Federal en 1949. A su vez, la Constitución reformada en 1957 se hizo eco de estas conquistas sociales al acuñar las normas que en el art. 14 bis establecen los derechos de la seguridad social en nuestro país.

La idea fundamental que emerge de este texto -al establecer que el Estado otorgará al trabajador un salario digno- es la de procurar a los trabajadores los medios para atender a sus necesidades fundamentales y las de su familia.

En línea con dicha idea es importante recordar que el salario o la remuneración no es una ganancia, debiéndose analizar desde la óptica conceptual y jurídica, no económica ni tributaria.

El citado análisis debe realizarse exactamente como lo abordó la Corte Suprema en el fallo “García”, conceptualizando que es una “jubilación” y a partir de ello analizando el marco jurídico constitucional, haciendo principal hincapié en lo conceptual y epistemológico.

El Impuesto a las Ganancias, creado por la Ley N°20.628, y es un tributo nacional y anual que grava la obtención de una renta, siendo la misma sinónimo de ganancia obtenida.-

Sin embargo, dado el carácter alimenticio que representa la remuneración para el trabajador, la legislación laboral ha desarrollado una serie de controles para resguardarla para que el trabajador la perciba de manera íntegra y oportuna, al mismo tiempo que la protege frente al empleador, a los acreedores del empleador, frente al propio trabajador, frente a los acreedores del trabajador y por supuesto, frente al Estado.

Por consiguiente, el impuesto a las ganancias va en contra de la Ley de Contrato de Trabajo, N° 20.744, en lo que se refiere al artículo 103 que proyecta la definición de remuneración y el capítulo IV del título IV de la LCT que contempla la tutela de la remuneración y la prohibición de efectuar retenciones o compensaciones sobre los salarios.

Por otra parte, la legislación laboral ha prohibido efectuar retenciones o compensaciones sobre los salarios, con el fin de que el mismo llegue íntegro a poder del trabajador, si bien esta prohibición no es absoluta, la propia Ley de Contrato de Trabajo fija excepciones dentro de las cuales, no está contemplado el impuesto a las ganancias (art. 132 LCT).

En consecuencia, considerar el “salario” como una “ganancia” viola los regímenes legales que velan por la protección de este, los cuales gozan de jerarquía constitucional. Es decir, los dogmas del derecho tributario que sostienen esta asimilación son por ello “inconstitucionales”. (Chiesa, J. Pablo “El salario NO es una ganancia. Un análisis desde lo conceptual – jurídico”, 04/Abril/2019).

En este orden de ideas, en sintonía con los conceptos que inspiran el constitucionalismo social, hace ya casi cuarenta años, la Corte Suprema destacó en el precedente "Beraitz" que es "de equidad y aún de justicia apartarse del rigor del derecho" cuando resultan involucrados los sectores sociales más necesitados (Fallos: 289:430), y sabido es que los trabajadores son sujetos de preferente tutela constitucional conforme lo dicho en el caso “Aquino”

La reforma constitucional introducida en 1994 dio un nuevo impulso al desarrollo del principio de igualdad sustancial para el logro de una tutela efectiva de colectivos de personas en situación de vulnerabilidad, estableciendo "medidas de acción positiva" -traducidas tanto en "discriminaciones inversas" cuanto en la asignación de "cuotas benignas"- en beneficio de ellas. Es que, como se ha dicho, "en determinadas circunstancias, que con suficiencia aprueben el test de razonabilidad, resulta constitucional favorecer a determinadas personas de ciertos grupos sociales en mayor proporción que a otras, si mediante esa 'discriminación' se procura compensar y equilibrar la marginación o el relegamiento desigualitarios que recaen sobre aquellas (...) se denomina precisamente discriminación inversa porque tiende a superar la desigualdad discriminatoria del sector perjudicado..." (Bidart Campos, Germán, "Tratado elemental de derecho constitucional Argentino", 2000-2001, Editorial Ediar, Buenos Aires, Tomo I B, pág. 80).

Tal como lo dijera la CSJN en el precedente "García" a partir de la reforma constitucional de 1994, cobra especial énfasis el deber del legislador de estipular respuestas especiales y diferenciadas para los sectores vulnerables, con el objeto de asegurarles el goce pleno y efectivo de todos sus derechos. Dicho imperativo constitucional resulta transversal a todo el ordenamiento jurídico, proyectándose concretamente a la materia tributaria, ya que no es dable postular que el Estado actúe con una mirada humanista en ámbitos carentes de contenido económico inmediato (libertades de expresión, ambulatoria o tránsito, etc.) y sea insensible al momento de definir su política fiscal. Es que, en definitiva, el sistema tributario no puede desentenderse del resto del ordenamiento jurídico y operar como un compartimento estanco, destinado a ser autosuficiente "a cualquier precio", pues ello lo dejaría al margen de las mandas constitucionales".-

Asimismo, en dicho precedente la CSJN también señaló que: "el control judicial del cumplimiento de este imperativo constitucional no implica desconocer el principio de división de poderes, ni el origen representativo del tributo, toda vez que "...la falta de causa en la ley no es óbice para que se examine, por vía 'jurisdiccional' principalmente, la existencia de una causa legítima en todo impuesto o contribución establecido por la ley. Pero para eso es preciso diferenciar siempre el criterio político del objeto del 'control jurisdiccional' (...) Todos los principios y preceptos expresos o implícitos de la Constitución evidencian que el sistema legal impositivo no deriva solamente de la ley,

sino que toda contribución tiene su 'causa constitucional'. No basta, pues, decir que el pago del impuesto es definitivo o incontestable porque el Estado al ejercer el poder impositivo procede como poder público, o como poder político soberano, ya que sin el pago del impuesto el Estado no podría subsistir. Esto último, es, sin duda, cierto en cualquier régimen. Pero lo que debe diferenciarse, según el régimen político, es el impuesto constitucional -es decir, jurídico- del impuesto inconstitucional -es decir, antijurídico-. En los gobiernos absolutos no hay por qué examinar la causa. El monarca es el legislador máximo: "Quod placuit principis, legis haber vigorem". Pero en los gobiernos constitucionales la solución es bien distinta: los poderes deben obrar 'en la órbita de su competencia y de acuerdo con la Constitución', que es la ley suprema. Las Constituciones de los estados constitucionales por antonomasia, además de las reglas que limitan la competencia de los poderes, contienen normas establecidas en defensa de los administrados y contribuyentes; esas normas constituyen garantías de orden jurídico" (Bielsa, Rafael, La noción de causa con particular referencia al derecho financiero, Anuario del Instituto de Derecho Público, N° 1, Rosario, 1938, ps. 154/155). -

### **VIII.3.- conclusión:**

En atención a que el impuesto no contempla el mayor costo de vivir en la región patagónica, ni los gastos en los que efectivamente incurre el trabajador en el ejercicio de su trabajo (los previsto en los art. 2 y 3 de la ley 3378), desconoce la naturaleza alimenticia del concepto "remuneración" (Art. 14 bis CN), es evidente que el poder tributario del estado viola el principio de igualdad ante la ley (art. 16 CN), de razonabilidad (art. 28 CN), propiedad y confiscatoriedad(Art. 17 CN).-

### **IX.- Prueba: Ofrezco la siguiente:**

- 1.-Decreto designación Fiscal de Estado.-
- 2.- Poder general para juicios.-
- 3.- Ley 3378 y actas adenda suscriptas por los integrantes de las Comisiones de Interpretación y Autocomposición Paritarias de los Convenios Colectivos de Trabajo aprobados por las Leyes provinciales 2830, 2890, 2894, 2937, 2942, 3046, 3077, 3096, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198, 3215, 3325 y 3326.-

**IX.- Petitorio:** Por lo expuesto a V.S. solicitamos:

- 1) Me tenga por presentado, parte, con patrocinio letrado, con domicilio real denunciado y constituido el legal.
- 2) Se tenga por contestado el traslado conferido. -
- 3) Declare la admisibilidad de la presente acción.
- 5) Dique la medida cautelar requerida por la actora.
- 6) Resuelva conforme a derecho.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA

DECRETO N° 0020 /99.-  
NEUQUEN, 10 de Diciembre de 1999.-

VISTO:

El Decreto N° 4334/99; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se aceptó la renuncia presentada por el Dr. Marcos Rubén Silva al cargo de Fiscal de Estado interino;

Que de conformidad a lo establecido por los Artículos 136° y 139° de la Constitución Provincial resulta necesario cubrir el citado cargo ad referendum del acuerdo legislativo pertinente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1°: DESIGNASE Fiscal de Estado, al señor Dr. RAUL MIGUEL GAITAN, (D.N.I. N° 16.628.105) - Clase 1964, a partir de la fecha del presente y ad referendum del acuerdo legislativo dispuesto por el Artículo 139° de la Constitución Provincial.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.-

ES COPIA

FDO) SOBISCH  
GOROSITO

  
RODRIGO CARLOS SALVADO  
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

*Escribanía General de Gobierno*  
*Provincia del Neuquén*



**FOLIO 1154.- PRIMER TESTIMONIO.- PODER GENERAL PARA JUICIOS:** de FISCALIA DE ESTADO, de la PROVINCIA del NEUQUEN a favor de: Dr./Gustavo Andrés KOHON.- ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- En la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a quince días del mes de octubre del año dos mil dos, ante mí, Escribana autorizante, de Escribanía General de Gobierno.

**COMPARECE:** El señor Fiscal de Estado de la Provincia del Neuquén, Doctor Raúl Miguel GAITAN, argentino, documento nacional de identidad 16.628.105, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a éste acto en nombre y representación de la **PROVINCIA DEL NEUQUEN**, cuya personería y habilidad acredita con:

a)- Decreto de su designación en el cargo 0020, del 10 de diciembre de 1999.- b)- Parte pertinente -versión taquigráfica- de la Reunión n° 22 - XXVIII- Período Legislativo del 29 de diciembre de 1999, relacionada con la designación del Fiscal de Estado de la Provincia, obrante a fojas 2 a 24 inclusive.- c)- Decreto Ley 1290, dictado por el Estado Provincial con fecha 5 de octubre de 1962.- Y d)- Nota n° 1805, del 15 de octubre de 2002, dictada por Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, que agregó a la presente.- **EN ESTE ESTADO:** El compareciente expresa: Que según nota aludida en el inciso d), se resuelve otorgar Poder General Para Juicios a favor del Doctor Gustavo Andrés KOHON, para que actúe en calidad de apoderado, en nombre y representación de la **PROVINCIA DEL NEUQUEN**.- **EN CONSECUENCIA:** El señor Fiscal de Estado, dice: Que otorga **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor del Doctor Gustavo Andrés KOHON, documento nacional de identidad

21.387.045, para que en nombre y representación de: la PROVINCIA DEL NEUQUEN, actúe. en todos los casos judiciales y/o administrativos, al efecto se lo faculta para que inicie y prosiga hasta su total terminación, todos los Juicios pendientes y futuros, cualquiera sea su naturaleza, fuero o jurisdicción, en que la nombrada Provincia sea parte legítima como actor o demandado, o en cualquier otro carácter, ejercitando las acciones pertinentes ante los Tribunales de la Nación y de las Provincias, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y documentos de toda clase; recusar; declinar o prorrogar Jurisdicciones; entablar o contestar demandas y reconvenir; asistir al cotejo de documentos, firmas y letras, o a exámenes periciales; interponer o renunciar recursos legales en cualquier instancia; nombrar administradores, partidores, rematadores o peritos de toda índole; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago y obligaciones; acordar términos; solicitar embargos preventivos, definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones; intimar desalojos y desahucios; requerir medidas conservatorias, testimonios, inscripciones y compulsas de libros, papeles y documentos de toda clase, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones, oponer o interrumpir prescripciones y producir pruebas de todo otro género o informaciones; interponer o renunciar recursos legales; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o diferir juramentos; dar o exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás formas de garantía; pedir declaratorias de quiebras o formar concursos civiles o especiales a sus deudores y contratantes, asistir a

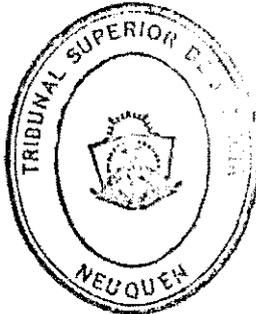
*Escribanía General de Gobierno  
Provincia del Neuquén*

juntas en juicios de esa clase, ostentando la más amplia representatividad; aceptar, observar o desaprobar concordatos, adjudicaciones, cesiones de bienes y otros convenios o arreglos, designar liquidadores o comisiones de vigilancia; diligenciar exhortos, oficios, citaciones, mandamientos o intimaciones.- Otorgue y firme los instrumentos públicos y privados de cada caso y realice en suma cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester, al mejor y eficaz desempeño de éste mandato, que no se podrá sustituir, debiendo entenderse que las facultades precedentemente indicadas, son de carácter enunciativas y no taxativas, no siendo por lo tanto excluyentes de las no indicadas, pero que nacen de la naturaleza del presente mandato.- LEIDA y ratificada, la firma el compareciente como acostumbra, ante mí, doy fe.- FIRMADO: RAUL MIGUEL GAITAN.- Ante mí, Cármen Elena Gutiérrez de Valle de Orlandini, está mi sello y firma.- CONCUERDA, con su escritura matriz que pasó al Folio 1154, del Protocolo correspondiente al año 2.002, de ésta Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Neuquén, a mi cargo, doy fe.- Para el apoderado, expido éste Primer Testimonio en dos fojas mecanografiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



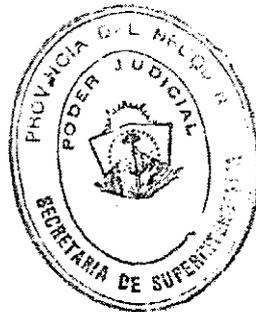
CARMEN ELENA G. de V. de ORLANDINI  
Escribana General de Gobierno  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

**CERTIFICO:** Que la Sra. CARMEN ELENA G. De ORLANDINI, es Escribana General de Gobierno de la Provincia del Neuquén, y que la firma, rúbrica y sello que anteceden son los que usa en todos sus actos.  
NEUQUEN, 29 de octubre de 2002.-



  
DRA. PATRICIA M. CLERICI  
SECRETARIA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN CUMPLIDOS TODOS  
LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
(LEY N°1132/78 ART. 4TO.)





*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1.º Se ratifican las actas adenda suscriptas por los integrantes de las Comisiones de Interpretación y Autocomposición Paritarias de los Convenios Colectivos de Trabajo aprobados por las Leyes provinciales 2830, 2890, 2894, 2937, 2942, 3046, 3077, 3096, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198, 3215, 3325 y 3326, las que, como Anexos I a XVI, forman parte de la presente ley, incorporándose el articulado incluido en las mismas a todos los Convenios Colectivos de Trabajo citados.

Artículo 2.º Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben docentes, agentes de la Policía de la provincia, agentes incluidos en los Anexos II y III de la Ley provincial 2265 y en el artículo 53 de la Ley provincial 3190 se compone en un 60 % a sueldo y en un 40 % al concepto de dedicación funcional.

Artículo 3.º El concepto de dedicación funcional referido en el artículo 2.º de esta ley constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto debe ser considerado, de acuerdo con el párrafo 4.º del artículo 82 y con el inciso e) del artículo 86, de la Ley de Impuesto a las Ganancias —texto ordenado por Decreto 824/2019—, a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

Artículo 4.º La liquidación de haberes previsionales por parte del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, a los fines de cumplir con lo establecido en el inciso c) del artículo 38 de la Constitución provincial, debe efectuarse considerando la proporcionalidad indicada en el artículo 2.º de la presente ley.

Artículo 5.º La presente ley debe entrar en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.- - - - -

# ANEXO I

## ACTA CIPCP – ADENDA LEY 2830

En la ciudad de Neuquén, a los 22 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIPCP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Subsecretaría de Obras Públicas encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Sr. Cristhian Diorio, Cra. Daniela Larrazabal y Dr. José Luis Crespo y por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.): MMO Zárate Víctor, y Arq. Olga López en representación de Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.): Sra. Ericka Ulloa y Arq. Carla Reyna

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT-Ley 2830 para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

*"Se establece, que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.*

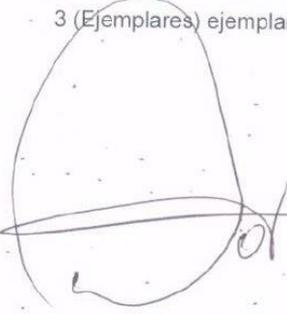
*El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan*

IF 2023-00403540-NEU-MEI

por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2830

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
DANIEL  
LARRAZA

  
MARÍA ENCINA  
UPCN

  
RAMIRO  
URCIN

  
ZALOTE  
ATE

  
CRESPO

IF-2023-00403540-NEU-MEI



Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** IF-2023-00403540-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 24 de Febrero de 2023

**Referencia:** OBRAS PUBLICAS/ ADENDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 10:11:53 -03'00'

Natalia Puppio  
Director Superior  
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 10:11:58 -03'00'

## ANEXO II

### ACTA CIAP – COMISIÓN DE INTREPRETACIÓN PARITARIA ADENDA LEY 2890

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo, en las instalaciones del Consejo Provincial de Educación, los integrantes de la Comisión de Interpretación y Composición Paritaria – CIAP-. Por el Poder Ejecutivo se encuentra presente la Coordinadora de Relaciones Institucionales, Téc. Graciela Bonelli, la Lic. Carla Taboada y el Téc. Marcelo Pizarro, en representación de ATE, los señores Jorge Guiñazú, Ariel Gallardo y Sebastián Zúñiga y en representación de UPCN, el señor Roberto Tejada.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

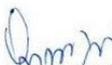
Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al Artículo 82º, Párrafo 4 y Artículo 86º, Inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el Artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente Artículo al C.C.T. Ley 2890, para luego considerarlo como un Artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

*"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.*

  
Téc. GRACIELA BEATRIZ BONELLI  
Coordinadora de Relaciones  
Institucionales  
Ministerio de Gobierno y Educación

  
Jorge Guiñazú  
ATE

IF-2023-00404180-NEU-MEI

  
Página 1 de 2

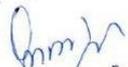
  
Lic. Carla Verónica Taboada  
Directora Provincial de Recursos Humanos  
Consejo Provincial de Educación

*El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al Artículo 82º, Párrafo 4 y Artículo 86º, Inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto N° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.*

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2890.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
UPCW

  
Téc. GRACIELA BEATRIZ BONELLI  
Coordinadora de Relaciones  
Institucionales  
Ministerio de Gobierno y Educación

  
ATE

  
ATE

  
Lic. Carla Verónica Tibodada  
Directora Provincial de Recursos Humanos  
Consejo Provincial de Educación

  
ATE



Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** IF-2023-00404180-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 24 de Febrero de 2023

**Referencia:** CPE/ ADENDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710398961  
Date: 2023.02.24 10:40:08 -03'00'

Natalia Puppio  
Director Superior  
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710398961  
Date: 2023.02.24 10:40:11 -03'00'

**ANEXO III**

**ACTA CIAP – ADENDA LEY 2894**

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Rentas, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: el Dr. Marcos Lavaggi, la Dra. Aristi Sofia y el Cr. Alfredo Perez Dolci.

En representación del gremio ATE, se encuentran: en carácter de titulares el Sr. Cristian Rodriguez y la Sra. Elena Carripan y en carácter de asesor el Sr. Claudio Mura.

No comparece ningún representante del gremio UPCN.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial, por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT Ley 2894, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

*“Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.*

*El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo*

*ARISTI*

*LAVAGGI*

*ATE*

*Elena Carripan ATE*

*Cristian Rodriguez ATE*

*Cludio Mura ATE*

IF-2023-00404022-NEU-MEI

Página 1 de 2

82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2894.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ARISTI

LAVISS.

ARISTI

Eduardo Larrea ATE

Roberto CMS Am ATE

Roberto ATE

IF-2023-00404022-NEU-MEI



Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** IF-2023-00404022-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 24 de Febrero de 2023

**Referencia:** RENTAS/ ADENDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 10:32:18 -03'00'

Natalia Puppio  
Director Superior  
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 10:32:24 -03'00'

En la ciudad de Neuquén, a los 24 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIP del Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores del Tribunal de Cuentas, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Brollo Daniela, Campos Martín y Pocriz María Carina. En representación del gremio ATE, se encuentran: Forquera Paola, Brasca Gustavo y María José García Crespo.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss.de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes sugieren incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT 2937 para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Digitally signed by Brollo Daniela  
DN: cn=Brollo Daniela, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUI1307193665  
Date: 2023.02.24 15:05:00 -0300

Por ello, las partes sugieren la siguiente incorporación:

*"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.*

*El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto".*

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2937

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

IF-2023-00408198-NEU-MEN



Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** IF-2023-00408198-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 24 de Febrero de 2023

**Referencia:** TRIBUNAL DE CUENTAS ADENDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 13:31:31 -03'00'

Natalia Puppio  
Director Superior  
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 13:31:38 -03'00'

## ANEXO V

### ACTA CIAP – ADENDA LEY 2942

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo y de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Cynthia Monsalves, Victoria Rezzonico, Juan Manuel Durán Cáceres y Andrés Sánchez Vanrell. En representación del gremio UPCN, se encuentran: Carla Delgadillo, Gabriela Ojeda y Carlos Suarez.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al 2942, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

*“Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.*

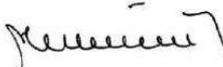
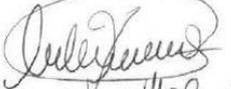
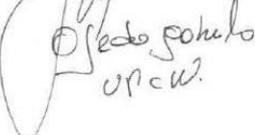
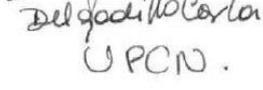
*El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan*

IF-2023-00403361-NEU-MEP

por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2942.-

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

 Monsalves Cynthia	 N. Victoria Rezzonico	 Susana HEB
 Susana HEB	 Carlos	 Delgadillo Carlos
 Carlos	 UPCH	 UPCH



Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** IF-2023-00403361-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 24 de Febrero de 2023

**Referencia:** IPVU/ADUS ADENDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710398961  
Date: 2023.02.24 10:02:26 -03'00'

Natalia Puppio  
Director Superior  
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710398961  
Date: 2023.02.24 10:02:30 -03'00'

## ANEXO VI

### ACTA CIAP – ADENDA LEY 3046

En la ciudad de Neuquén, a los días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial el Dr. Pablo Cordoba.

En representación del gremio ATE se encuentran: Mirian Alicia Figueroa, Paola Lagos y por UPCN Victoria Candia.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT Ley 3046, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

*“Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.*

*El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo*

IF-2023-00405449-NEU-MEI

82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3046.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abuelio Quiroga  
UPCA

Rep

Wolfe  
ATE

IF-2023-00405449-NEU-MEI

Página 2 de 2



Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** IF-2023-00405449-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 24 de Febrero de 2023

**Referencia:** REGISTRO CIVIL ADENDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 11:35:48 -03'00'

Natalia Puppio  
Director Superior  
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 11:35:54 -03'00'

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3077

En la ciudad de Neuquén, a los 24 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Familia, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial Bernardita Ullarte Sánchez, Silvio Puchi y Verónica Kalbermatten. Por UPCN Luis Bastidas, Gustavo Coronel y Alejandra Sandoval. Por ATE Marite Rivera.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT de las Subsecretarías de Desarrollo Social y Familia, Ley 3077, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arrije.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

*"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.*

*El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto".*

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3077.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

*[Handwritten signature]*  
ATE

*[Handwritten signature]*  
Luis Bastidas  
UPCN

*[Handwritten signature]*  
Alejandra Sandoval  
UPCN

*[Handwritten signature]*  
Bernadita Ullarte Sánchez

*[Handwritten signature]*  
Verónica Kalbermatten

*[Handwritten signature]*  
Marite Rivera



Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** IF-2023-00408393-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 24 de Febrero de 2023

**Referencia:** DESARROLLO SOCIAL ADENDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 13:39:34 -03'00'

Natalia Puppio  
Director Superior  
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 13:39:40 -03'00'

### ACTA CIAP – ADENDA LEY 3096

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del Ente Provincial de Termas –Ley 3096-, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Daniel Alejandro Melo y Francisco Javier Zuñiga.

En representación del gremio ATE, se encuentra: Mardones Ana Mabel y Fabián Quezada

En representación del gremio UPCN, se encuentra: Inés Retamal

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional.

Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al ser el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT Ley 3096, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

*“Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.*

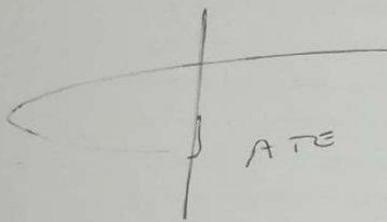
*El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por*

IF-2023-00403951-NEU-MEI

el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3096.-

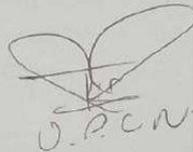
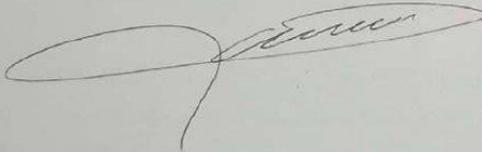
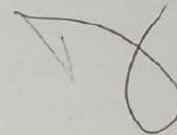
No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ATE



ATE



U.P.C.N.

IF-2023-00403951-NEU-MEI



Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** IF-2023-00403951-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 24 de Febrero de 2023

**Referencia:** TERMAS/ ADENDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 10:28:56 -03'00'

Natalia Puppio  
Director Superior  
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 10:29:01 -03'00'

## ANEXO IX

### ACTA CIAP – ADENDA LEY 3118

En la ciudad de Neuquén, a los 24 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del Subsecretaría de Salud, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial, Lammel Adrián, Susana Filipponi, Sandra Filipponi y Noli Víctor.

En representación del gremio ATE/UPCN, se encuentran: Millapan Juan, Cid, Valeria, Najul María I y Caporaso Gabriela

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo.....al CCT, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

*"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.*

*El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto".*

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3118

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

*Handwritten signatures and initials:*  
Filipponi  
Susana  
Sandra  
Noli Víctor

*Handwritten signature:*  
Gabriela Caporaso  
UPCN

*Handwritten signature:*  
Filipponi Sandra

*Handwritten signature:*  
Lammel Adrián  
STE SLL

ACTA CIAP N°88 – ADENDA LEY N° 3172

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de Radio y Televisión del Neuquén RTN encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Ariel Sebastián Olacho y Laura Elena Frank.

En representación del gremio ATE, se encuentran: Hernán Astudillo y Darío Bermeo.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT RTN LEY N° 3174, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

*"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.*

*El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al*

artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley N° 3174

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
Daniel Lobo  
  
Juan Blandino  
ATE  
NEUQUEN

  
LAURA FRANC

  
Dorio Bermeo  
ATE  
NEUQUEN



Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** IF-2023-00403238-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 24 de Febrero de 2023

**Referencia:** RTN - ADENDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710398961  
Date: 2023.02.24 09:58:06 -03'00'

Natalia Puppio  
Director Superior  
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710398961  
Date: 2023.02.24 09:58:12 -03'00'

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3173/2019

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Vialidad encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial el Sr. Jorge Riestra y el Sr. José Figueroa y en representación del gremio UNAVP, la Sra. María victoria Núñez, el Sr. Alejandro Roselli, por UPCN la Sra. Claudia Quinteros y por ATE el Sr. Ismael David.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3173 que entró en vigencia el 18/10/2018, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT 3173 para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

*“Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.*

  
Alejandro Roselli  
UPCN

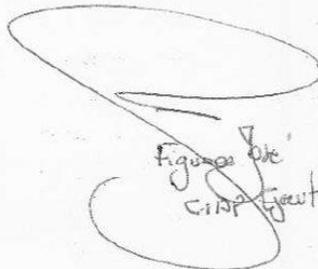
IF-2023-00404816-NEU-ME

  
Jorge Riestra

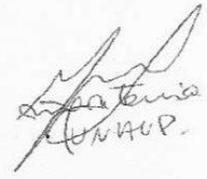
El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto°.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3173.

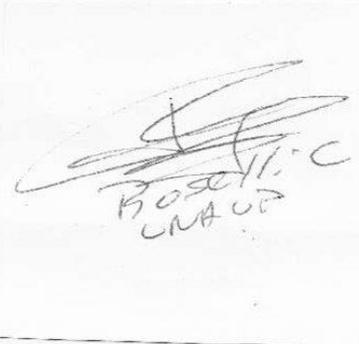
No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
Director  
C/AD Ejecutivo

  
Director  
C/AD Ejecutivo

  
Director  
C/AD Ejecutivo

  
Director  
C/AD Ejecutivo

  
Director  
C/AD Ejecutivo

IF-2023-00404816-NEU-MEI



Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** IF-2023-00404816-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 24 de Febrero de 2023

**Referencia:** VIALIDAD ADENDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710398961  
Date: 2023.02.24 11:07:44 -03'00'

Natalia Puppio  
Director Superior  
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710398961  
Date: 2023.02.24 11:07:51 -03'00'

## ANEXO XII

### ACTA CIAC – ADENDA LEY N° 3193/19

En la ciudad de Neuquén, a los 24 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la Comisión de Interpretación y Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Ente Provincial de Agua y Saneamiento – Ley N° 3193/19 - CIAC encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial la Abogada MARÍA FLORENCIA VÁZQUEZ, la Lic. SOLEDAD YAMILET JARA y la Lic. IRENE BEATRIZ HENNING, en representación del gremio ATE, el Señor PABLO AZÚA y por el Gremio UPCN, el Señor FABRICIO UBALDO MARTÍNEZ. -----

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

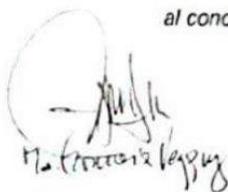
Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio <sup>NEUQUEN, NEUQUEN</sup> de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores/as de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT del EPAS, Ley N° 3193/19 para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

*"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional."*

  
María Florencia Vázquez

  
Irene Beatriz Henning

  
Soledad Yamilet Jara

  
Pablo Azúa

IF-2023-00404900-NEU-MEJ

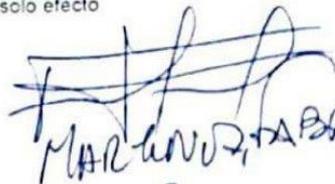
El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regimenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaria de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo del EPAS - Ley N° 3193/19

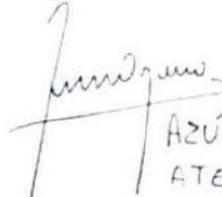
No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

  
María Fernanda Lopez

  
Hernán Brene

  
Martín Tabares  
UPCU

  
Juan Soler

  
Juan Azúa  
ATE-EPAS

IF-2023-00404900-NEU-MEI

Página 2 de 2

Scanned with CamScanner

Digitally signed by GDE NEUCUEN  
DN: cn=GDE NEUCUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios T/Gs,  
email=gde@neucuen.gov.ar



Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** IF-2023-00404900-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 24 de Febrero de 2023

**Referencia:** EPAS ADENDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710398961  
Date: 2023.02.24 11:11:04 -03'00'

Natalia Puppio  
Director Superior  
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710398961  
Date: 2023.02.24 11:11:09 -03'00'



ACTA N° 001/2023 -CIAP – ADENDA LEY CCT LEY 2939 Ley Modificatoria 3198

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Subsecretaría de Trabajo del Neuquén encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Jorge Antonio FIGUEROA y Jorge Omar ALVAREZ(Titulares). En representación del gremio ATE lo hace la señorita Olivia GENOVESI y señora Juana ORIAS (Titular). Por la parte de UPCN, se encuentra: señora Andrea GRAFF(Titular).

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución. Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss.de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT N°2939 Modificatoria Ley 3198, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
1983 40 AÑOS DE DEMOCRACIA 2023

*[Handwritten signature]*  
A.T.E.

*[Handwritten signature]*  
SUF.2023-00403643-NEU-NEI  
RTE

*[Handwritten signature]*



*El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.*

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley N°2939 Modificatoria Ley 3198,

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
SECRETARÍA DE  
D. T. E  
D.T.E  
G. P. A.



Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** IF-2023-00403643-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 24 de Febrero de 2023

**Referencia:** SUBSECRETARIA DE TRABAJO/ ADENDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 10:15:40 -03'00'

Natalia Puppio  
Director Superior  
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 10:15:45 -03'00'

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3215

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del Ministerios de Producción e Industria, Turismo, COPADE, Subsecretaría de Recursos Hídricos, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Sr. Claudio Cantarutti, Sra. Anabella Alegria, Sr. Guillermo Gancedo, Sra. Paola Cabrera.

En representación del gremio ATE: Sr. Sergio Urrutia, Fabian Quesada y por UPCN: Sra. Adriana Bajouth.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

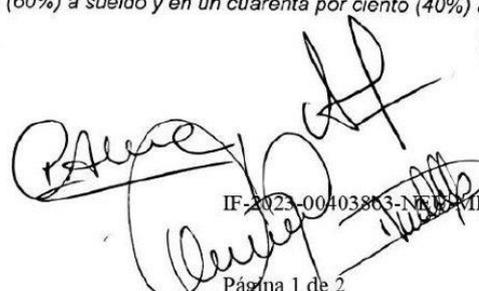
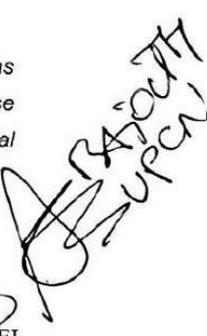
Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT Ley 3215, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

*"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.*

  
ATE

  
  
UPCN

IF-2023-00403863-NE-E-MEI

*El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.*

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3215.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

*[Handwritten signature]*  
ATE



Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** IF-2023-00403863-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 24 de Febrero de 2023

**Referencia:** DESARROLLO TERRITORIAL/ ADENDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 10:25:24 -03'00'

Natalia Puppio  
Director Superior  
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 10:25:28 -03'00'

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3325

En la ciudad de Neuquén, a los \_\_\_ días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del Ente Provincial de Energía del Neuquén, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial:

En representación del gremio ATE/UPCN, se encuentran: Jorge Salva, Julio César Demetrio, David Romero (miembros titulares por la Asociación de Trabajadores del Estado -ATE), Jorge Solís (miembro titular de UPCN), Mario Moya, Milca Mora Iglesias, José Selva y Ricardo Nicola (miembros titulares designados por la empresa)

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

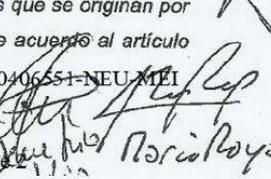
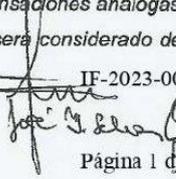
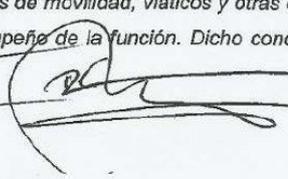
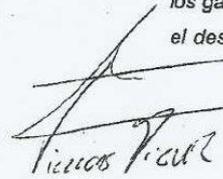
Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss.de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT-Ley 3325, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

*"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.*

*El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo*



IF-2023-00406551-NEU-MEI

82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3325.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

*[Handwritten signatures and names]*  
L. Nicola  
José Ignacio  
Pablo  
Nicolazo  
Salvo Jorge  
Frodo Pielco



Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** IF-2023-00406551-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 24 de Febrero de 2023

**Referencia:** EPEN ADENDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 12:22:26 -03'00'

Natalia Puppio  
Director Superior  
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2023.02.24 12:22:33 -03'00'

## ANEXO XVI

### ACTA CIAP – ADENDA LEY 3326

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del la Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OPTIC) encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Mariano N. Paniccia, Victor Figueroa y Angel Abelardo Rojas.

En representación del gremio UPCN, se encuentran: Gustavo Ariel Puche y Raul Riffo.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT LEY 3326, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

*"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.*

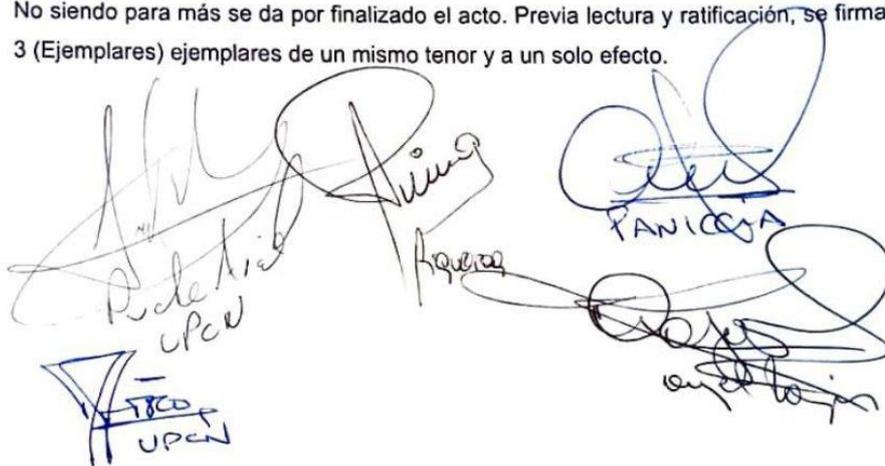
*El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo*

IF-2023-00407217-NEU-MEI

82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto".

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – LEY 3326,

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'P. de la H.' with 'UPEN' written below it. Below this signature is a blue stamp of the UPEN union, which consists of a stylized 'U' and 'P' forming a triangle, with 'UPEN' written below it. To the right, there are two more signatures. The first one is a large, cursive signature with 'PANICCOJA' written below it. The second one is another large, cursive signature with 'UPEN' written below it.

IF-2023-00407217-NEU-MEI



Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:** IF-2023-00407217-NEU-MEI

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 24 de Febrero de 2023

**Referencia:** OPTIC ADENDA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710398961  
Date: 2023.02.24 12:51:48 -03'00'

Natalia Puppio  
Director Superior  
Ministerio de Economía e Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710398961  
Date: 2023.02.24 12:51:51 -03'00'